



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 NOV 2020	
Recibido.....	833 Hs.
Exp. N°.....	47446 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY PROVINCIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1 - Ámbito de aplicación. Esta ley tiene por objeto la gestión del cambio climático, y en particular, el diseño e implementación de políticas, instrumentos, planes y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el territorio de la Provincia de Santa Fe, con el objetivo de proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. La presente ley tiene por objetivo general establecer una política pública de respuesta al cambio climático que incluya reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mitigar los impactos adversos del cambio climático sobre los sistemas sociales y los ecosistemas y favorecer la adaptación de los sistemas sociales hacia la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Son objetivos específicos de la presente ley:

- a) Favorecer la adaptación de la población, los sectores productivos y de los ecosistemas a los efectos del cambio climático, reduciendo las vulnerabilidades y riesgos;
- b) Contribuir a la transición hacia las energías renovables y la eficiencia energética;
- c) Promover el incremento de sumideros de gases de efecto invernadero y la mejora de su capacidad de absorción;
- d) Aumentar la resiliencia de las sociedades humanas, en particular, de los sectores con vulnerabilidad agravada;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Integrar la perspectiva climática y de resiliencia frente al cambio climático en el ordenamiento territorial y urbanístico y demás políticas públicas conexas;
- f) Integrar la perspectiva de género en la política pública de cambio climático. A tales fines, las autoridades deberán prestar especial atención en observar la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de esta ley, y al decidir y ejecutar la política de cambio climático;
- g) Promover la educación para la adaptación y mitigación frente al cambio climático;
- h) Promover el desarrollo científico y tecnológico en relación al cambio climático;
- i) Generar información de manera sistemática, ordenada y completa en relación al cambio climático y su impacto en la Provincia, la política de cambio climático y su implementación;
- j) Promover la participación ciudadana, de las empresas y de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración, monitoreo y evaluación de las normas y políticas de cambio climático;
- k) Definir los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de la Provincia de Santa Fe acorde con el presupuesto de carbono global definido por la ciencia y el objetivo del Acuerdo de París en su artículo 2;
- l) Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales de Argentina en materia de cambio climático;
- m) Favorecer el desarrollo del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, así como de los planes de respuesta acorde con la Ley 27.520.

ARTÍCULO 3 - Principios. El sistema normativo de la presente ley obedece a los siguientes principios:

1º) PRINCIPIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE. El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse sin afectar el buen funcionamiento de procesos esenciales de los ecosistemas,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras;

2º) PRINCIPIO DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SUSTENTABLE. Es una directriz de esta ley promover el consumo y la producción sustentables, en función de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Para ello, entre otras medidas, siempre se deberá minimizar el uso de materias primas y energías no renovables, así como la generación de la menor cantidad de residuos y el aumento del uso de energías o materias primas renovables o producto de reciclaje, y la eficiencia energética;

3º) PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN. Las autoridades y los particulares deben actuar precautoriamente en las situaciones de controversia científica probada, y en general, frente a la incertidumbre científica fundada respecto de la existencia de una amenaza derivada de un bien, un servicio o una actividad, adoptando las medidas eficaces para evitar el daño;

4º) PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. La política de cambio climático está orientada hacia la prevención de los riesgos derivados del cambio climático en función del grado de probabilidad científica de los mismos, empleando para ello el conocimiento científico probado más reciente y adecuado;

5º) PRINCIPIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Las autoridades garantizarán el acceso a la información en condiciones de celeridad y mediante mecanismos eficaces a tales fines, de conformidad con los estándares internacionales en materia de derecho de acceso a la información. Se garantizará asimismo orientación y asistencia, así como condiciones especiales, y los ajustes y adecuaciones necesarias para favorecer el acceso a la información de grupos con vulnerabilidad agravada;

6º) PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Las autoridades asegurarán que las decisiones generales de política de cambio climático, su regulación normativa y las decisiones específicas en materia de cambio climático serán tomadas a través de instancias y procesos participativos, que serán objeto de reglamentación considerando el procedimiento de notificación y comentarios previsto en el Decreto 4174/2015 de la Provincia de Santa Fe y de conformidad con los estándares internacionales;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 7º) PRINCIPIO DE RESILIENCIA. Las autoridades fortalecerán la capacidad de los ecosistemas y la sociedad para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de los efectos adversos del cambio climático de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;
- 8º) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD. Las autoridades comunicarán de manera clara y comprensible las regulaciones, políticas, planes, proyectos y acciones vinculados al cambio climático, haciéndolos públicos en la mayor medida posible;
- 9º) PRIORIZACIÓN DE COMUNIDADES Y GRUPOS MÁS VULNERABLES. Esta ley protege particularmente a colectivos sociales potencialmente afectados por el cambio climático debido a su vulnerabilidad acentuada, derivada de ciertas circunstancias, entre otras, la de ser niña, niño y adolescente, persona mayor, enferma; con discapacidad o con una condición socio económica de pobreza o indigencia o una situación de vulnerabilidad derivada del hábitat en el que vive;
- 10º) PRINCIPIO DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y A LOS DERECHOS HUMANOS. La política de cambio climático está guiada por el principio de respeto a la dignidad de la persona humana conforme a los criterios generales que surgen de las Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos y mantendrá permanentemente una perspectiva de derechos humanos y atenta a la no discriminación;
- 11º) PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIÓN. La provincia, municipios y comunas implementan las medidas establecidas en esta ley para lograr progresivamente sus objetivos y la observancia de los derechos que consagra, sin retroceder en los niveles normativos de protección ni en la implementación de la política de cambio climático;
- 12º) PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. Las autoridades guiarán su actuación por el principio de coordinación inter jurisdiccional y cooperación en el marco del sistema federal de distribución de competencias;
- 13º) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA. Los actores del sector público y privado asumen la responsabilidad compartida, cada uno en su medida, en la tarea de adaptación y mitigación;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

14º) PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD. Las autoridades tendrán como directriz en la implementación de la política de adaptación y mitigación la tutela de la capacidad de competitividad en los mercados de las empresas santafesinas;

15º) PRINCIPIO DE COMPLEMENTACIÓN. Las acciones contra el cambio climático deberán complementarse. En particular las acciones de adaptación y mitigación deberán ser complementarias;

16º) PRINCIPIO DE ORDEN PÚBLICO. Las normas de esta ley son de orden público por lo que no pueden ser dejadas de lado por la autonomía privada;

17º) PRINCIPIO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL. Las autoridades responsables de la política de cambio climático deberán velar por la transmisión por parte de las generaciones presentes hacia las generaciones futuras de un volumen de bienes naturales, incluyendo el clima, que les asegure las mismas posibilidades de desarrollo que tuvo la generación presente;

18º) PRINCIPIO PRO NATURA. En caso de duda sobre el alcance a dar a una norma jurídica en materia de cambio climático, esta se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

SECCIÓN II

DERECHOS RELATIVOS AL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 4 - Derechos. El clima es un bien que integra el patrimonio natural, sobre el cual existen derechos fundamentales de incidencia colectiva que deben ser respetados y garantizados. Los habitantes de la Provincia de Santa Fe y las generaciones futuras tienen los siguientes derechos:

a) A gozar de un clima acorde con la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, reduciendo los riesgos y efectos del cambio climático.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) A la conservación del hábitat en el que viven;
- c) De acceso progresivo a las energías renovables como consumidores y productores;
- d) De acceso a la información relativa al cambio climático;
- e) A la participación en la elaboración de normas, planes, programas y políticas, así como en los procesos de evaluación de impacto;
- f) A la educación en relación al cambio climático;
- g) Al acceso a la justicia a través de un procedimiento de amparo colectivo o del procedimiento contencioso administrativo sumario de la Ley 10.000 de la provincia de Santa Fe, o la que en el futuro la reemplace.

La regulación del ejercicio de estos derechos deberá estar en un todo conforme con los estándares internacionales.

SECCIÓN III

DEBERES RELATIVOS AL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 5 - Deberes. Las autoridades provinciales, municipales y comunales tienen los siguientes deberes:

- a) De hacer todo lo necesario para asegurar el derecho a la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero, tomado las medidas adecuadas para preservarlo para las generaciones presentes y futuras.
- b) Instrumentar procesos de elaboración participativa de normas y seguimiento de su implementación.
- c) Es un deber de la Provincia conjuntamente con los municipios y comunas, implementar una política de mitigación y adaptación al cambio climático que prevea herramientas y acciones para la prevención y precaución, el logro de mayor resiliencia y facilitar la transición ecológica y energética.

Los habitantes de la Provincia y las empresas tienen el deber de colaborar en la implementación de las acciones y medidas contra el cambio climático y



en particular, de usar la energía de forma racional y procurando el máximo ahorro.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 6 - Inventario provincial de gases. La Secretaría Provincial de Cambio Climático, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático y la colaboración del sistema científico, en particular de las universidades con sede en la Provincia, elaborará el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, cada cuatro (4) años, este plazo no es prorrogable, y su alcance, contenido y criterios de calidad aplicables se regularán en la reglamentación de la presente ley.

Este inventario incluirá las emisiones antropogénicas por fuentes de emisión y la absorción por sumideros. También especificará las proyecciones de dichas emisiones de acuerdo con los criterios y escenarios vigentes en el ámbito nacional e internacional.

El Inventario será público y accesible en la página web de la Provincia de Santa Fe.

La metodología para la elaboración del inventario deberá adecuarse al Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y a las guías actualizadas del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático.

ARTÍCULO 7 - Mapa de escenarios climáticos presentes y futuros. La Provincia, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático y la colaboración del sistema científico, en particular de las universidades con sede en la Provincia, elaborará y actualizará periódicamente, de acuerdo con los avances científicos, un mapa de escenarios climáticos presentes y futuros para la Provincia.

Estos escenarios se tomarán como referencia en la elaboración de los Planes Provinciales de adaptación y mitigación, y en su actualización, conjuntamente con los estudios de impacto, vulnerabilidad y capacidad de adaptación del Plan Provincial de Adaptación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este mapa se actualizará de manera periódica cada cuatro (4) años plazo que podrá excepcionalmente reducirse de producirse cambios no calculados inicialmente en las situaciones de base.

ARTÍCULO 8 - Plan provincial de respuesta al cambio climático. La Provincia de Santa Fe con el asesoramiento del Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático y con la colaboración de las universidades situadas en el territorio de la Provincia, elaborará el Plan provincial de respuesta al cambio climático.

Este plan contendrá el Plan Provincial de Mitigación del Cambio Climático y el Plan Provincial de Adaptación al Cambio Climático.

Los planes contendrán metas, acciones, cronograma de ejecución, presupuesto acorde y mecanismos de evaluación.

Estos planes se actualizarán de manera periódica cada cuatro (4) años plazo que podrá excepcionalmente reducirse de producirse cambios no calculados inicialmente en las situaciones de base.

Los planes serán objeto de un procedimiento de elaboración participativa de normas que se regulará en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 9 - Planes municipales de cambio climático. Los municipios de la provincia de más de cincuenta mil (50000) habitantes elaborarán y aprobarán planes municipales contra el cambio climático en el marco del Plan provincial de cambio climático y de acuerdo al principio de coordinación.

En particular los planes focalizarán las acciones que los municipios pueden desarrollar de acuerdo a las competencias que poseen, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la provincia y la Constitución Nacional, en especial, las acciones en materia de edificación, zonificación, arbolado, espacios verdes, residuos domiciliarios y urbanismo.

Los planes contendrán medidas de adaptación y mitigación, así como metas, acciones, cronograma de ejecución, presupuesto acorde y mecanismos de evaluación.

Estos planes se actualizarán de manera periódica cada cuatro (4) años plazo que podrá reducirse excepcionalmente de producirse cambios no calculados inicialmente en las situaciones de base.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los planes serán elaborados de acuerdo a un procedimiento de elaboración participativa de normas que se regulará en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 10 - Integración sectorial y perspectiva climática. La política provincial de cambio climático, debe articularse con la política provincial y acciones derivadas de gestión de aguas, suelos, alimentación, consumo, ambiente, en particular, biodiversidad y áreas naturales protegidas, salud, gestión de residuos, energía entre otras, para lo cual las políticas con incidencia en materia climática deben adoptar una perspectiva climática.

Las acciones de las empresas situadas en el territorio de la Provincia deberán incorporar progresivamente la perspectiva climática.

ARTÍCULO 11 - Coordinación territorial. La política provincial de cambio climático debe integrarse y coordinarse con las políticas y acciones nacionales, municipales y comunales.

ARTÍCULO 12 - Evaluación estratégica de la política de cambio climático. La implementación de la política de cambio climático será objeto de una evaluación estratégica que se realizará cada cuatro (4) años y tendrá por objeto analizar el logro de objetivos y metas de los diferentes aspectos de la política, planes y programas relativos al cambio climático.

ARTÍCULO 13 - Indicadores de la política de cambio climático. El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, o aquel organismo que lo sustituya en el futuro, deberá elaborar e implementar, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático y la colaboración del sistema científico, en particular de las universidades con sede en la Provincia, un sistema de indicadores para la evaluación estratégica de la política, marco jurídico y elementos sociales y naturales respecto del cambio climático, que permitan evaluar los efectos de la implementación de los planes y programas de cambio climático.



CAPÍTULO III
INSTRUMENTOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA DE CAMBIO
CLIMÁTICO.

SECCIÓN I
INSTRUMENTOS Y ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN.

ARTÍCULO 14 - Objetivos de reducción de emisiones. A los fines de alcanzar los objetivos de esta política, el Estado adoptará medidas orientadas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ocasionadas por fuentes antrópicas, y a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono. La adopción de estas medidas estará guiada por los siguientes objetivos, entre otros:

- a) Objetivos de estabilización o reducción de emisiones, individual o conjuntamente con otras regiones;
- b) Objetivos de eficiencia sectoriales trazados en función del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero correspondientes a cada sector y a parámetros de eficiencia que identifican puntos de referencia positivos dentro de cada sector;
- c) Mecanismos adicionales para el intercambio de derechos obtenidos, incluyendo incentivos para la participación del sector privado.

Los objetivos serán definidos luego de la publicación del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero dentro del plazo que estime razonable el Estado; y serán objeto de revisión periódicamente, cada dos (2) años.

Estas medidas deberán ser susceptibles de medición, verificación y deberán poder ser informadas.

ARTÍCULO 15 - Plan provincial de mitigación del cambio climático.

La Secretaría de Cambio Climático, a través de la Dirección Provincial de Mitigación, deberá elaborar y revisar un Plan Provincial de Mitigación del Cambio Climático para la provincia de Santa Fe cada cuatro (4) años, que incluya planes sectoriales cubriendo todo el espectro de la economía provincial y todos los gases de efecto invernadero, acorde con el Inventario Provincial de Emisiones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Plan deberá ser coordinado con la estructura participativa establecida en los artículos 38, 39 y 40.

El Plan Provincial de Mitigación incluirá una meta de reducción de emisiones a corto plazo, mediano y largo plazo basado en la mejor ciencia disponible, incluyendo los informes del IPCC. Esta meta deberá ser justa y ambiciosa de acuerdo a la participación de la provincia en las emisiones nacionales, pero también respecto a sus capacidades.

La información a proveer en el Plan debe ser transparente y comprensible, incluyendo un amplio proceso de difusión de las acciones y metas.

El Plan deberá incluir acciones concretas con resultados medibles para cada sector económico, así como absorciones. La contabilización de emisiones y absorciones se realizará utilizando las metodologías del IPCC.

Entre la información a incluir en el Plan Provincial de Mitigación deberá considerarse:

- a) Meta de reducción de emisiones a corto, mediano y largo plazo.
- b) Información cuantificable sobre el punto de referencia (años de referencia, años de base, periodos de referencia u otros puntos de partida e información cuantificable).
- c) Identificación de opciones de política y cursos de acción:
 1. Para todos los sectores de la economía, considerando al menos los siguientes; energético; transporte; agricultura, ganadería, silvicultura y otros usos de la tierra; residuos y procesos industriales y uso de productos; sin perjuicio de incluir sus correspondientes subsectores;
 2. Que promuevan el diseño y la aplicación de instrumentos económicos y no económicos, para que empresas y consumidores desarrollen y utilicen tecnologías y procesos de reducción de emisiones de gases efecto invernadero.
- d) Plazos y períodos de ejecución.
- e) Alcance sectorial, gases y cobertura geográfica.
- f) Procesos de planificación incluyendo circunstancias provinciales, aporte al esfuerzo nacional de la Contribución Determinada a Nivel Nacional presentada a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio



Climático y al esfuerzo internacional en la lucha contra el cambio climático y sus esfuerzos adversos.

g) Enfoques metodológicos empleados para la estimación y contabilidad de emisiones y absorciones.

Información que demuestre que la meta es justa y ambiciosa respecto a la participación en la matriz nacional de emisiones, las capacidades provinciales y la urgencia de la acción climática reforzada.

El Plan Provincial de Mitigación será elaborado en un plazo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente, contando con el asesoramiento del Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático y la colaboración del sistema científico, en particular de las universidades con sede en la Provincia.

El Plan Provincial de Adaptación estará regido por el principio de progresión de los esfuerzos establecidos en el marco internacional en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 16 - Sistema de comercio de emisiones de carbono. La Provincia podrá establecer un Sistema local de bonos de Emisiones de Carbono.

Las utilidades generadas de este mercado serán integradas al fondo para el cambio climático para ser destinadas a las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático contempladas en esta Ley y en el Programa de Acción Climática.

La reglamentación desarrollará los términos específicos, criterios, bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar y operar el mercado de manera eficiente y sustentable; así como las salvaguardas sociales y ambientales que sean necesarias.

ARTÍCULO 17 - Sumideros de carbono. La Provincia, los municipios y comunas fomentarán las actividades vinculadas al incremento y conservación de los sumideros de carbono, así como aquellas destinadas a la restauración y disminución de la degradación de dichos espacios. El fomento de las actividades se desarrollará priorizando las especies vegetales nativas.

Para ello promoverán:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a) La creación de áreas naturales protegidas bajo el sistema provincial de áreas naturales, la declaración de sitios bajo las normas internacionales (Convenio Ramsar, Convención de Patrimonio Cultural y Natural Común de la Humanidad), y

Parques Nacionales, y ;

b) La disminución de la tasa de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales.

c) La conservación de los suelos y el incremento de materia orgánica en los mismos a través de la agricultura y ganadería sostenibles, y el uso de cortinas forestales en los predios agroganaderos, como sumidero de Carbono.

Los municipios y comunas implementarán medidas para proteger y desarrollar:

a) El arbolado público, su renovación y expansión, priorizando el uso de especies nativas;

b) El incremento de áreas verdes en el suelo urbano, tratando de interconectar las áreas existentes y las nuevas mediante corredores verdes;

c) La instalación de cubiertas vegetales ;

d) El fortalecimiento de la tecnología e infraestructura para el combate de incendios forestales.

En el caso de los municipios de más de cincuenta mil (50.000) habitantes estas medidas se integrarán en los planes municipales.

La Provincia contribuirá con estas actividades a la generación de co-beneficios entre las medidas de mitigación y adaptación vinculadas a los sumideros de carbono.

ARTÍCULO 18 - Eficiencia energética de edificaciones. Los municipios y comunas adoptarán en el plazo de doce (12) meses contados desde la aprobación de la presente, normas de eficiencia energética de nuevas construcciones o ampliación de construcciones existentes y para favorecer la conversión de las ya existentes.

Así mismo en el mismo plazo adoptarán normas para la instalación de la futura infraestructura de carga de vehículos eléctricos para espacios de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estacionamiento en viviendas multifamiliares y para desarrollos no residenciales.

ARTÍCULO 19 - Promoción de energías renovables. La Provincia promoverá la eficiencia energética, el uso y producción de energías renovables y la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono.

ARTÍCULO 20 - Movilidad sustentable. La Provincia, los municipios y comunas promoverán una política de transporte urbano sustentable.

La movilidad urbana sustentable incluye la progresiva sustitución de los vehículos que emplean combustibles fósiles por energías renovables, la promoción de la movilidad urbana no motorizada, en particular la bicicleta. Para ello elaborarán y desarrollarán sus planes de movilidad sostenible e incorporarán a los mismos los principios establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 21 - Infraestructura pública y alumbrado público. La Provincia, municipios y comunas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética.

La Provincia, municipios y comunas adoptarán un plan para adaptar progresivamente las características de sus edificios a los criterios de eficiencia energética y arquitectura sustentable; dicho plan deberá contemplar las medidas a adoptar y los plazos precisos para ello.

La Provincia, los municipios y comunas promoverán el uso luminarias más eficientes, la automatización para optimizar su funcionamiento o el uso de energías renovables en la iluminación pública.

La Provincia pondrá en marcha un programa para favorecer la sustitución o la adaptación del alumbrado público por parte de municipios y comunas.

ARTÍCULO 22 - Contratación pública sustentable. La Provincia, los municipios y comunas deberán incluir en la planificación de la obra pública una perspectiva climática, de eficiencia energética y sustentabilidad ambiental. Por tanto, en general en la contratación pública las especificaciones técnicas y criterios de adjudicación deberán reflejar esa perspectiva climática, de eficiencia energética y sustentabilidad ambiental.

En particular deberán establecerse y considerarse:

- a) En las compras de productos criterios de adjudicación que valoren preferentemente los procesos de reducción, reutilización y reciclaje de los



- productos, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de producción, comercialización y distribución de los mismos;
- b) En los contratos de servicios de hostelería y catering, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud, se promoverán criterios de adjudicación que contemplen el principio de proximidad en la producción de los alimentos, y si se trata de procesos de producción orgánicos o de la agricultura razonable o biodinámica;
- c) En los contratos de obra y suministros del sector público se promoverán, al menos, la mejor relación coste-eficacia, usándose el cálculo del coste del ciclo de vida para la determinación de los costes; el consumo energético casi nulo en los nuevos proyectos de construcción de instalaciones y edificaciones; la incorporación de fuentes de energía renovable en las instalaciones y edificaciones o terrenos colindantes o adyacentes; la sostenibilidad de los materiales de construcción, y la optimización del consumo de recursos hídricos en todas las fases de construcción y funcionamiento;
- d) En los contratos de locación o adquisición de inmuebles se tendrán en cuenta criterios de adjudicación que incidan en la eficiencia, el ahorro energético y en el uso de energías renovables. De igual forma, para valorar la oferta económica más ventajosa incluirán necesariamente la cuantificación económica del consumo energético correspondiente a la calificación energética del edificio o instalación. A tal efecto, los pliegos especificarán la forma de cálculo de dicho criterio, que siempre irá referido a la vida útil del inmueble o el periodo de alquiler;
- e) La adquisición o alquiler de vehículos híbridos o eléctricos, siempre que sea técnicamente viable.

SECCIÓN II

INSTRUMENTOS Y ACCIONES PARA LA ADAPTACIÓN.



ARTÍCULO 23 - Plan provincial de adaptación al cambio climático. La Secretaría de Cambio Climático, a través de la Dirección Provincial de Adaptación, deberá elaborar y revisar un Plan Provincial de Adaptación al Cambio Climático para la provincia de Santa Fe cada cuatro (4) años.

El Plan Provincial de Adaptación al Cambio Climático será un proceso iterativo de evaluación de vulnerabilidades e impactos, planificación, implementación, monitoreo y evaluación de resultados.

El Plan será elaborado de modo participativo acorde con la estructura establecida en los artículos 38, 39 y 40.

El Plan Provincial de Adaptación al Cambio Climático incluirá las siguientes etapas, acordes con el mejor conocimiento científico disponible, incluyendo los informes del IPCC:

- a) Identificación de necesidades de adaptación a partir de evaluaciones de vulnerabilidad e impactos, así como escenarios climáticos actuales y potenciales
- b) Identificación de opciones de política y cursos de acción;
 1. Para los sectores de salud, infraestructura, producción agropecuaria, recursos hídricos y patrimonio cultural. Éstos pueden ser oportunamente ampliados y revisados a la luz de un enfoque participativo y de las evaluaciones de riesgo, impacto y vulnerabilidad;
 2. Que garanticen la seguridad alimentaria; la protección de los ecosistemas y sus procesos esenciales; la prevención y control de las enfermedades relacionadas con el cambio climático; el ordenamiento territorial y la gestión de residuos urbanos.
- c) Evaluación y priorización de opciones de política y cursos de acción
- d) Planificación e implementación de acciones de adaptación priorizadas
- e) Monitoreo y evaluación de las acciones, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos para favorecer un proceso iterativo.

El Plan deberá contar con ejes y enfoques transversales, tales como:

- a) La adaptación basada en ecosistemas,
- b) La adaptación basada en comunidades y conocimiento ancestral,
- c) El enfoque de género
- d) La gestión integral de riesgo de desastres.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Plan Provincial de adaptación será elaborado en un plazo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente, contando con el asesoramiento del Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático y la colaboración del sistema científico, en particular de las universidades con sede en la Provincia, así como el Instituto Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y otros institutos específicos que surjan en el futuro.

El Plan Provincial de Adaptación establecerá metas cualitativas y/o cuantitativas adecuadas al diagnóstico realizado en la provincia, será conforme a la mejor ciencia disponible, considerará y desarrollará la política climática nacional de adaptación y será una contribución expresa y tangible a la Meta Global de Adaptación del Acuerdo de París.

El Plan Provincial de Adaptación estará regido por el principio de progresión de los esfuerzos establecidos en el marco internacional en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 24 - Mapa con evaluación de vulnerabilidades y necesidades de prevención y adaptación. Atlas de riesgos climáticos futuros.

La Provincia, a través de la Secretaría Provincial de Cambio Climático, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático y la colaboración del sistema científico, en particular de las universidades con sede en la Provincia, así como el Instituto Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y otros institutos específicos que surjan en el futuro, deberá elaborar:

- a) Un mapa de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos; en particular deberá identificar las comunidades especialmente vulnerables;
- b) Estimar los efectos de escenarios futuros de cambio climático;
- c) Evaluar las medidas de prevención, mitigación y aumento de la resiliencia, así como los costos de las inversiones necesarias.

Asimismo, la Provincia, a través de la Secretaría Provincial de Cambio Climático y en coordinación con otras áreas de gobierno en el Gabinete Provincial de Cambio Climático, deberá desarrollar el plan provincial de gestión de riesgos de desastres que incluya medidas de prevención y otras



que incrementen la resiliencia de la provincia, junto a un sistema de monitoreo climático y mecanismos de alerta temprana.

ARTÍCULO 25 - Medidas de reducción de vulnerabilidad y promoción del aumento de la resiliencia. La provincia de Santa Fe promoverá:

a) La gestión de riesgos de desastres y resiliencia acorde con los estándares internacionales, en coordinación con los municipios y comunas, adoptando para ello el marco regulatorio e institucional necesario; en particular deberá elaborar:

1. Un plan de preparación para el caso de desastres;
2. Un plan para los períodos de emergencia generadas por desastres;
3. Un plan de reconstrucción orientado al logro de mayores niveles de resiliencia.

b) El fortalecimiento de capacidades y diseños institucionales acordes; en particular, deberá adoptar un diseño institucional para la gestión de riesgos de desastres con capacidades técnicas a estos fines, para lo cual podrá articular con el sistema científico y universitario.

c) Mitigar los efectos adversos del cambio climático sobre las poblaciones, especialmente las más vulnerables y los ecosistemas, así como aumentar los niveles de resiliencia.

Los municipios de más de veinticinco mil (25.000) habitantes deben desarrollar acciones para fortalecer sus capacidades, establecer diseños institucionales y marcos normativos acordes en materia de gestión de riesgos de desastres y aumento de la resiliencia.

ARTÍCULO 26 - Ordenamiento territorial. La Provincia considerará los aspectos relacionados con el cambio climático como uno de los pilares de la estrategia de ordenamiento territorial.

A los fines de la adaptación es necesario considerar los escenarios futuros de cambio climático en el ordenamiento territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales.

En particular, se considerará:

- a) El aumento de la densidad urbana;



- b) La conservación de las masas forestales de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley N° 26.331);
- c) La limitación de la extensión de la mancha urbana;
- d) El control de usos en ámbitos territoriales vulnerables, evitando la ocupación desordenada de áreas vulnerables como el sector costero;
- e) Ordenar los usos del agua de conformidad con lo establecido en el Código de Aguas de la provincia de Santa Fe (Ley N° 13.740);
- f) Promover la desurbanización de la actividad industrial.
- g) Limitar y ordenar la ocupación de zonas inundables según lo establece la ley provincial 11730 y los humedales conforme la legislación que los regule;

ARTÍCULO 27 - Promoción de agricultura urbana. La Provincia incentivará a los municipios y comunas a implementar y fortalecer sus programas de agricultura urbana colocando el acento en la perspectiva climática con el fin de robustecer la seguridad alimentaria y promover la resiliencia urbana.

ARTÍCULO 28 - Integración en los planes municipales. En el caso de los municipios de más de cincuenta mil (50.000) habitantes estas medidas mencionadas en este capítulo se integrarán en los planes municipales. La Provincia contribuirá con el fomento de estas medidas.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN, INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO 29 - Educación para el cambio climático. La provincia implementará a través del Ministerio de Educación un programa de educación, sensibilización y concientización sobre el cambio climático, las medidas de adaptación y mitigación, que integrará los contenidos transversales del sistema de educación formal, a los fines de que los niños, niñas y adolescentes puedan contribuir con la acción climática. La provincia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desarrollará y apoyará campañas de educación, sensibilización y concientización sobre el cambio climático, llevadas adelante por municipios, comunas, organizaciones no gubernamentales, empresas, medios de comunicación, para que la sociedad civil pueda contribuir con la acción climática.

ARTÍCULO 30 - Acceso a la información sobre cambio climático. Las autoridades provinciales garantizarán el acceso a la información sobre cambio climático y su impacto en la Provincia, la política de cambio climático y su implementación conforme el artículo 3 parágrafo 5º.

Para garantizar el acceso a la información, la provincia deberá cómo mínimo mantener actualizado su sitio web institucional y difundir la siguiente información:

- a) El Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático y los Planes de Mitigación del Cambio Climático y de Adaptación al Cambio Climático, con sus metas, acciones, cronograma de ejecución, presupuesto y mecanismos de evaluación;
- b) Los Planes Municipales de Cambio Climático, para los casos que corresponda;
- c) El Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
- d) El Mapa de Escenarios Climáticos Futuros;
- e) El Mapa con Evaluación de Vulnerabilidades y Necesidades de Prevención y Adaptación;
- f) Los proyectos de investigación sobre cambio climático financiados por la provincia, sus avances y resultados;
- g) El Informe de Evaluación Estratégica de la Política de Cambio Climático;
- h) El informe sobre la implementación de la política de cambio climático elaborado por el Consejo Asesor de Expertos.

La provincia deberá realizar de manera progresiva todo lo necesario para generar, recopilar, investigar y producir información pertinente, que sea de interés para la lucha contra el cambio climático. Así mismo está obligada a difundirla y ponerla a disposición del público de manera sistemática,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proactiva, oportuna, regular, accesible, comprensible y a actualizarla de manera periódica.

A los fines de garantizar el acceso a la información la provincia deberá establecer y reglamentar un procedimiento para solicitar y recibir información, conforme los estándares nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 31 - Promoción de la investigación y desarrollo sobre cambio climático. La Provincia implementará a través de la máxima autoridad en el área de Ciencia y Tecnología un programa de investigación para financiar proyectos bianuales en materia de cambio climático con especial atención a las necesidades locales de la Provincia, que favorezcan el enfoque interdisciplinar, componentes internacionales y la perspectiva de género, dirigidos por investigadores/as pertenecientes a las universidades públicas y privadas situadas en la Provincia.

Los municipios podrán contribuir a establecer líneas especiales de financiamiento a los mismos fines.

CAPÍTULO V FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 32 - Incentivo de líneas de crédito y financiamiento específico. Estos instrumentos económicos están dirigidos a fomentar actividades que promuevan la prevención, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático.

El Estado implementará los siguientes instrumentos económicos, entre otros:

- a) incentivos fiscales y financieros;
- b) líneas de crédito y financiamiento específicos;
- c) mecanismos financieros y económicos referentes a la mitigación y a la adaptación a los impactos del cambio climático;
- d) pago por servicios ambientales.

A los fines de otorgar incentivos fiscales, financieros, líneas de crédito y financiamiento deberán establecerse indicadores de sustentabilidad y definirse actividades económicas prioritarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Será actividad prioritaria a los fines de esta ley la conservación e incremento de los bosques, reducción de la deforestación y degradación forestal, y la restauración de ecosistemas boscosos degradados. Serán destinatarios prioritarios de estos instrumentos, entre otros que puedan determinarse, consumidores y productores que efectúen inversiones en tecnologías, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 33 - Fondo climático. La Provincia creará un Fondo para el Cambio Climático, instrumento económico que tiene por objeto el financiamiento de la política plasmada en esta ley.

El Fondo del cambio climático estará integrado por:

- a) Recursos que anualmente sean asignados en el Presupuesto provincial;
- b) Donaciones de personas humanas y jurídicas nacionales o internacionales conforme la regulación que al efecto se establezca;
- c) Las utilidades del Sistema de Comercio de Emisiones de Carbono;
- d) Los demás recursos que se obtengan por impuestos, tasas, multas y sanciones o cualquier otra disposición legal.

Los recursos del Fondo serán aplicados a:

- a) Programas y acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y comunidades y grupos especialmente vulnerables como, pobres indigentes, mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad, de acuerdo al mapa de riesgos a que refiere el artículo 26.;
- b) Las políticas de mitigación y adaptación del capítulo 3 de la presente Ley;
- c) Planes y proyectos inscriptos en otras políticas públicas provinciales conexas que contribuyan a las finalidades de la presente ley. En particular, programas de educación, concientización y difusión de información respecto a los efectos del cambio climático y las medidas de Mitigación y Adaptación que existen e investigaciones en materia de Cambio Climático;
- d) Formulación de mapas de riesgos y escenarios climáticos presentes y futuros;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) Demás proyectos y acciones en materia de Cambio Climático que el Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático considere estratégicos.

El Fondo se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establece la legislación provincial.

ARTÍCULO 34 - Fondo comunidades y grupos especialmente vulnerables. La Provincia creará un Fondo de reducción de gases de efecto invernadero y comunidades vulnerables, compuesto por el veinticinco por ciento (25%) del total de los fondos asignados al fondo de cambio climático. Son computables en el fondo todos los fondos destinados a proyectos que beneficien de manera directa a las comunidades.

ARTÍCULO 35 - Impuestos y tasas. Se faculta a la Provincia a establecer impuestos y a los Municipios a establecer tasas sobre actividades económicas o proyectos que empleen tecnologías emisoras de gases de efecto invernadero. La recaudación por el cobro de estos tributos estará destinada íntegramente al Fondo Climático.

A estos fines, la Provincia y los municipios deberán regular por ley u ordenanza municipal estos tributos, fijando: su objeto y naturaleza; el hecho imponible; sujeto/s pasivo/s; exenciones; cuota tributaria; el pago y los supuestos de autoliquidación; la gestión, la recaudación e inspección; infracciones, sanciones; y los recursos y reclamaciones

Aquellos proyectos y/o actividades que adopten prácticas de sostenibilidad, promoviendo la recuperación y conservación de la biodiversidad, y/o la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, podrán quedar total o parcialmente exentos de estos tributos a criterio de la regulación legal que a tal efecto se dicte.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 36 - Autoridad de aplicación. Se crea la Secretaría Provincial de Cambio Climático con sus direcciones de Adaptación, Mitigación y Financiamiento climático.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La autoridad de aplicación de esta ley y de la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, o la que en el futuro la reemplace, en la Provincia de Santa Fe es el Ministerio de Ambiente a través de la Secretaría Provincial de Cambio Climático que tiene las funciones de:

- a) Diseñar, revisar, coordinar y ejecutar la política climática;
- b) Actuar en foros internacionales relativos al cambio climático;
- c) Coordinar el gabinete provincial de cambio climático;
- d) Elaborar el Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático, con sus dos componentes el Plan Provincial de Mitigación del Cambio Climático y el Plan Provincial de Adaptación al Cambio Climático cada cuatro (4) años;
- e) Elaborar los inventarios provinciales de emisiones de gases de efecto invernadero cada cuatro (4) años, utilizando las guías más actualizadas del IPCC y el mejor conocimiento científico disponible, con la colaboración de los científicos que integran el Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático, de las universidades situadas en el territorio de la Provincia y de expertos independientes;
- f) Representar a la provincia en el COFEMA y en el Gabinete Nacional de Cambio Climático;
- g) Coordinar la estructura de gobernanza establecida en los artículos 38, 39 y 40;
- h) Difundir los resultados alcanzados y elaborar una estrategia de divulgación climática periódica;
- i) Realizar campañas de concientización sobre los efectos adversos del cambio climático y las acciones para enfrentarlo de manera coordinada con el Ministerio de Educación de la Provincia;
- j) Promover la articulación y el intercambio de experiencias con actores gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, provincial, nacional e internacional, incluyendo al sector privado;
- k) Coordinar el diseño e implementación del monitoreo y evaluación de la política de mitigación y de adaptación al cambio climático a nivel provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 37 - Consejo asesor de expertos/as. Se crea el Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático con el carácter de organismo consultivo permanente con la función de asistir y asesorar en todo lo relativo a la política de cambio climático y las políticas conexas con impacto en la política de cambio climático.

El Consejo estará conformado por quince (15) personas expertas de reconocida trayectoria a nivel provincial cubriendo todas las áreas y ciencias.

Las personas que integren el Consejo deberán ser del más alto nivel, acreditar experiencia y conocimiento en el campo del cambio climático e independencia, respetando en su composición el balance de género; los y las integrantes del Consejo se designarán por un mecanismo de selección a establecer en el decreto reglamentario de la presente Ley.

Las personas expertas serán designadas por un período de tres (3) años que podrá ser renovado una vez. Se reunirá al menos tres veces al año con la posibilidad de realizar reuniones extraordinarias y dictará las normas que regulen su propio funcionamiento.

El Consejo deberá ser consultado en el proceso de elaboración de los planes de mitigación y adaptación.

Serán sus funciones:

- a) Emitir opinión técnica durante el proceso de elaboración respecto a los planes provinciales de mitigación y de adaptación al cambio climático;
- b) Favorecer el proceso de difusión científica de resultados en materia de adaptación y mitigación;
- c) Participar en el proceso de monitoreo y evaluación de resultados de las acciones propuestas, incluyendo la elaboración y aplicación de indicadores;
- d) Preparar informes a solicitud del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y de la Secretaría Provincial de Cambio Climático;
- e) Podrá manifestarse de forma voluntaria sobre aquellos asuntos relevantes sobre el tema;
- f) Podrá establecer vías de articulación y consulta con los grupos de trabajo del mecanismo participativo detallado a continuación;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Recomendar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Provincial de Cambio Climático los ajustes necesarios a realizar al I presupuesto provincial para atender a la política climática;
- h) Supervisar la labor realizada por los organismos provinciales con competencia de contralor encargados de monitorear el progreso de la reducción de emisión de gases;
- i) Realizar un informe anual a la Legislatura de la Provincia sobre la implementación de la política de cambio climático;
- j) Emitir opinión en relación a la suscripción de compromisos nacionales, interjurisdiccionales e internacionales y respecto de las posiciones de la Provincia en dichos foros.

ARTÍCULO 38 - Gabinete provincial de cambio climático. Créase el Gabinete Provincial de Cambio Climático que tendrá como finalidad articular las políticas con incidencia en materia de cambio climático con la política de cambio climático, así como cooperar entre las diferentes áreas de gobierno y actores relevantes para su implementación.

El Gabinete se reunirá al menos tres (3) veces al año con la posibilidad de realizar reuniones extraordinarias y dictará las normas que regulen su propio funcionamiento. El Gabinete desarrollará sus funciones mediante las siguientes instancias de trabajo:

- a) Mesa de Ministros/as: estará compuesto por las máximas autoridades de los ministerios provinciales. Serán algunas de sus funciones debatir y refrendar las principales metas en materia climática, promover el cumplimiento del Plan Provincial de Respuesta, monitorear el progreso de las acciones y acordar un Plan de Trabajo anual del Gabinete Provincial. Se reunirán al menos dos (2) veces al año.
- b) Mesa de Puntos Focales: estará compuesta por representantes designados por las máximas autoridades de las áreas de gobierno que integran el Gabinete. Serán algunas de sus funciones apoyar el diseño de la estrategia y los planes de cambio climático, elaborar contenido técnico para distintos instrumentos de política climática, revisar metodologías de inventarios y metas y participar en actividades de evaluación del progreso de las acciones en la materia. Se reunirán al menos cuatro (4) veces al año.



- c) Mesa de articulación municipal: estará compuesta por puntos focales de dichas jurisdicciones. Serán algunas de sus funciones el debatir y articular acciones y medidas climáticas con el Plan Provincial de Respuesta y realizar actividades de monitoreo. La misma se reunirá al menos dos (2) veces al año en el mayor nivel de jerarquía posible.
- d) Comité Multisectorial de Cambio Climático.

ARTÍCULO 39 - Comité multisectorial de cambio climático. Se crea el Comité Multisectorial de Cambio Climático como integrante del Gabinete Provincial de Cambio Climático.

Estará integrado por:

- a) Hasta dos (2) representantes de sindicatos;
- b) Hasta dos (2) representantes de cámaras empresariales;
- c) Hasta dos (2) representantes de comunidades indígenas;
- d) Hasta cuatro (4) organizaciones no gubernamentales con acreditada trayectoria de más de dos (2) años en el campo del cambio climático que cubran el territorio provincial, de las cuales dos (2) tengan por objeto la lucha por los intereses de la juventud en la acción climática;
- e) Hasta cuatro (4) representantes de medios de comunicación gráfica y/o audiovisual que cubran el territorio provincial;
- f) Hasta cuatro (4) miembros del sector privado incluyendo a micro, pequeñas y medianas empresas;
- g) Un representante de cada una de las principales universidades públicas y privadas con más de diez (10) años de antigüedad en su sede en la provincia.

La integración del Comité deberá concretarse empleando para ello la perspectiva de género.

El Comité podrá organizar su trabajo en mesas con temáticas a definir según sus intereses y los requerimientos por parte de la autoridad de aplicación.

Serán competencias del Comité Multisectorial de Cambio Climático:

- a) Emitir opinión durante el proceso de elaboración, respecto a los planes provinciales de mitigación y de adaptación al cambio climático;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Favorecer el proceso de difusión de resultados en materia de adaptación y mitigación para la comunidad;
- c) Participar en el proceso de monitoreo y evaluación de resultados de las acciones propuestas, incluyendo la elaboración y aplicación de indicadores;
- d) Participar y emitir opinión en todos los procesos de elaboración de normas, políticas, planes y programas relativos a la política de cambio climático.

ARTÍCULO 40 - Carácter de las opiniones. Las opiniones que emite el Consejo Asesor de expertos en Cambio Climático y el Comité Multisectorial serán tratadas obligatoriamente por la Autoridad de Aplicación y por el Gabinete Provincial de Cambio Climático, quienes están obligados a considerarlas y en su caso a fundar el apartamiento de las mismas.

ARTÍCULO 41 - Cooperación internacional. El Estado deberá establecer mecanismos de cooperación con los municipios y comunas, con el Estado Nacional, y en el plano internacional con otros Estados.

A los fines de alcanzar los objetivos de esta Política de Cambio Climático, el Estado deberá establecer asimismo mecanismos de cooperación entre el sector público y privado, y con organismos científicos y demás actores relevantes en búsqueda de un alto grado de cooperación técnica.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 42 - Reglamentación. El plazo máximo para la reglamentación de esta ley será de un (1) año contado desde la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 43 - Derogación. Por la presente se derogan todas las leyes que se opongan a la presente ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 44 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Erica Hynes
Diputada provincial

Carlos del Frade
Diputado Provincial

Mónica Peralta
Diputada Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial

Gabriel Real
Diputado Provincial

Ariel Bermúdez
Diputado Provincial

Alejandro Boscarol
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provinciales

Pablo Farías
Diputado Provincial

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley de cambio climático para la Provincia de Santa Fe se originó en un Proyecto de Investigación Orientada dirigido por Gonzalo SOZZO (Universidad Nacional del Litoral) y codirigido por María del Pilar BUENO (Universidad Nacional de Rosario) titulado "Construyendo el diseño legal e institucional para la gobernanza local del cambio climático en la Provincia de Santa Fe" (2018-2020), financiado por ASAcTeI, Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, de la Provincia de Santa Fe.

El proyecto fue objeto de un proceso de elaboración participativa de normas. El día 05 de octubre de 2020 el equipo presentó una versión cero del proyecto a una serie de actores claves de la provincia; se invitó a funcionarios del Poder Ejecutivo de ministerios vinculados a la problemática; legisladores provinciales; organizaciones no gubernamentales, expertos de diversas áreas y ciencias vinculadas al cambio climático, entre otros, a los que se hizo entrega del texto con la consigna de recibir sus opiniones y comentarios hasta el 23 de octubre. Las opiniones y comentarios fueron incorporadas al proyecto luego de una evaluación previa de las mismas por el equipo y la versión final del proyecto de ley fue presentada en una jornada académica realizada el día 02 de noviembre llamada «Una ley de cambio climático».

Más de cuarenta cambios que mejoraron diferentes aspectos del proyecto fueron introducidos en la versión final a partir de los comentarios recibidos. Los cambios reforzaron la ambición de la ley; robustecieron la sistematicidad de la regulación; permitieron instalar más detalladamente la perspectiva climática, de resiliencia y de género como criterios generales de interpretación y aplicación de la ley; así como profundizar el vínculo con el Acuerdo de Escazú y el Derecho Internacional y global del cambio climático. Finalmente, siguiendo las recomendaciones recibidas se precisaron algunas delegaciones legislativas y se efectuó una revisión integral para mejorar la sistematicidad interna del texto de la ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El proyecto fue elaborado considerando tres planos normativos de análisis, en primer lugar, el plano global y del Derecho Internacional relativo al cambio climático; en segundo lugar, la regulación nacional de cambio climático (Ley Nº 27.520, de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global) y, por último, el plano subnacional.

En el terreno global, el proyecto es particularmente deferente con las obligaciones asumidas por Argentina en materia de cambio climático, centralmente con las que derivan del Acuerdo de Paris (2015).

En el plano nacional, el punto de partida ha sido que la intervención legislativa provincial en el campo de las leyes de presupuestos mínimos - como es este que nos ocupa- debe ser objeto de especial atención. En este sentido, en primer lugar, el proyecto procura en todo momento sujetarse al "paradigma de la complementariedad" que establece la Constitución Argentina para las entidades subnacionales, mejorando los pisos mínimos establecidos en la Constitución Nacional; es que no requiriendo adhesión de las provincias las leyes de presupuestos mínimos, solo ésta ambición justifica el dictado de una ley en esta materia; en segundo lugar, se sujeta en todo momento a su mecanismo de distribución de competencias en materia ambiental; en tercer lugar, es especialmente respetuoso del artículo 124 de la Constitución Nacional y del empleo del lenguaje constitucional.

En el escenario subnacional, la construcción del proyecto implicó un fuerte trabajo de derecho comparado con los principales países federales cuyos estados subnacionales vienen desplegando una intensa actividad regulatoria de la cuestión climática en ese nivel. Para ello, se efectuó un análisis de las leyes subnacionales de Brasil (Estado de San Pablo y Mato Grosso), México (Estado de Coahuila de Zaragoza, Colima, Quintana Roo y Ciudad de México) y los EEUU; así mismo se efectuó un análisis similar de las leyes y proyectos de ley de las Comunidades Autónomas de España (Andalucía, Cataluña y Proyecto Islas Baleares). El análisis también involucró la identificación de estructuras burocráticas ambientales y climáticas en todas las provincias argentinas, así como en otros países de la región y del mundo, tanto como instrumentos de política climática y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gobernanza climática, de modo de otorgarle al proyecto un carácter acorde con las tendencias institucionales, normativas y políticas actuales, participativo, transparente, trazable y climáticamente ambicioso.

Para la elaboración del proyecto también se tuvo en consideración la trayectoria de la política provincial en materia de cambio climático, así como la información obtenida a través de más de diez entrevistas realizadas a actores clave que se encuentran directamente abocados a la construcción y/o implementación de la política de lucha contra el cambio climático en el plano nacional, provincial o local; informantes que han tenido una larga trayectoria académica y/o de labor en organizaciones no gubernamentales, que abordan problemas sectoriales directamente vinculados a la problemática climática.

La coyuntura legislativa en el campo ambiental de la Provincia de Santa Fe, así como los precedentes jurisprudenciales en cuestiones ambientales claves ha sido considerada. La regulación ambiental provincial presenta un alarmante retraso en relación a los desarrollos del Derecho Internacional Ambiental, el conjunto de leyes de presupuestos mínimos nacionales, e incluso respecto de la Constitución Argentina en la materia. La jurisprudencia de los tribunales provinciales, con escasísimas excepciones, muestra una coyuntura similar. El proyecto se apoya en esa coyuntura previa, pero, al mismo tiempo intenta contribuir a su actualización en lo que fuera indispensable para el buen funcionamiento del proyecto a través de los principios contenidos en el artículo 3º y de cierta manera sienta de este modo una hoja de ruta hacia el futuro

OBJETIVOS, PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES RELATIVOS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

El Capítulo I del proyecto está íntegramente dedicado a sentar las bases del diseño legal de la política de cambio climático, para lo cual comienza con una serie de reglas destinadas a establecer el objeto y los objetivos generales y específicos de la ley.

El proyecto de ley cuenta con una enunciación de principios (artículo 3º) que le dan sistematicidad y que tienen como función marcar las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

principales directrices que orientan la regulación del cambio climático en la provincia. Los principios contenidos en el artículo 3º provienen del campo del Derecho Ambiental, del Derecho del Consumidor y de los Derechos Humanos y ya cuentan con pleno reconocimiento en el derecho argentino en otras ramas del ordenamiento jurídico.

Se regulan los derechos de la ciudadanía en relación al cambio climático (Sección 2, artículo 5º). Son titulares de estos derechos, de conformidad con la Constitución Nacional, no solo las personas que actualmente habitan la Provincia de Santa Fe, sino también las generaciones futuras, dotándose así a esta regulación de una perspectiva de largo plazo que resulta indispensable a la hora de la adopción de medidas. Entre los derechos se establecen derechos primarios, como el derecho a gozar de un clima estable, a la conservación del hábitat o de acceso progresivo a las energías renovables. Luego se reconocen, de conformidad con el Acuerdo de Escazú (Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe) y el derecho nacional, una serie de derechos instrumentales que permiten desarrollar los del primer grupo, a saber: el derecho de acceso a la información, a la participación y a la educación en relación al cambio climático.

El proyecto tiene una Sección 3º (artículo 5º) del Capítulo I dedicada a establecer los deberes en materia de cambio climático. Allí se señala con claridad que la iniciativa primaria de lucha contra el cambio climático corresponde al sector público: provincial, municipal y comunal. Se deja sentado así mismo que, sin embargo, es fundamental contar con la colaboración y contribución del sector privado para el logro de las metas y objetivos de la ley, sin que ello afecte la competitividad del sector en los mercados.

POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Los capítulos 2 y 3 de este proyecto de ley sobre Cambio Climático se enfocan en la política climática subnacional y en los instrumentos y acciones para llevar a cabo tal política. La política climática debe atender a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

coordinación de todos los niveles -nacional, provincial y local- (art. 11) así como a la integración y el desarrollo sectorial, al tiempo que promover un intenso diálogo público-privado para su desarrollo, implementación y monitoreo de resultados (art. 12). De este modo, el capítulo 2 propone la elaboración de inventarios provinciales de gases de efecto invernadero (art. 6), tanto como mapas de escenarios climáticos futuros (art. 7), con el asesoramiento del Consejo Asesor de Expertos (CAECC) y la colaboración del sistema científico, cada 4 años.

Los inventarios son piezas claves para poder establecer líneas de base, metas claras y ambiciosas, así como promover la transparencia en el monitoreo de los esfuerzos de mitigación. Santa Fe contribuye con más del 8% de las emisiones nacionales y su perfil de emisiones no se distancia en gran parte del perfil nacional, dado que cuenta con casi la mitad de sus emisiones asociadas al sector energético (49%), seguidas por un 43% del sector agro (Inventario Provincial Gases de Efecto Invernadero Santa Fe, 2019).

Por su parte, los escenarios climáticos proveen información valiosa acerca del clima presente y futuro a nivel regional como herramienta para detectar niveles de vulnerabilidad y favorecer la elaboración de planes de adaptación acordes con las condiciones de cada población y eco-región. Los trabajos más recientes sobre escenarios y variabilidad climática en la provincia dan cuenta de un notable incremento de la temperatura anual y de las precipitaciones en escenarios de mitigación, estabilización y de altas emisiones, especialmente a partir de 2035 (Müller, 2019). La mayor ambición en materia de mitigación favorecerá los escenarios de adaptación a largo plazo, como establece el Acuerdo de París. Sin embargo, es ineludible la acción sobre la base de los efectos que la provincia ya experimenta, tales como el incremento en las precipitaciones, las temperaturas medias y los eventos extremos, tanto como el aumento de los días cálidos, la reducción de días frescos, el aumento de noches cálidas y de las precipitaciones anuales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el mismo espíritu participativo con el CAECC e informado por el sector científico provincial, el proyecto establece la figura del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático (art. 8), alineado con las responsabilidades de la provincia conforme a la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global con actualizaciones mínimas cada 4 años, lo que favorece ciclos de acción con los inventarios y los escenarios climáticos. El Plan de Respuesta debe realizarse de modo participativo e incluye los planes de mitigación y de adaptación, cuyos componentes se detallan en el capítulo 3.

Este proyecto también propone la elaboración de planes municipales de cambio climático de acuerdo a las competencias municipales y comunales, participativos y con ciclos de 4 años (art. 9). Los mismos deberán tener una cuidada articulación con el plan provincial y cubrir los mismos aspectos mínimos del Plan Provincial de Respuesta, es decir: metas, acciones, cronograma de ejecución, presupuesto y mecanismos de evaluación aplicados en todos los casos a la adaptación y la mitigación.

Se establece la necesaria articulación con otras políticas públicas sectoriales (art. 10) con las cuales guarda una estrecha relación, tales como la política de gestión de riesgos orientada hacia una mayor resiliencia; la protección ambiental y desarrollo sustentable en particular, de biodiversidad y áreas naturales protegidas; la gestión de aguas; la gestión de residuos; la transición energética hacia las energías renovables; el ordenamiento territorial; la protección de los consumidores; las políticas sociales que buscan atender a los sectores más desaventajados; y la política educativa.

En relación con lo referido en los artículos 10 y 11, tanto en el sector público como privado se propone una progresiva adopción de una "perspectiva climática" de manera similar a como se realiza en el campo ambiental con el principio de integración (artículo 10).

En el mismo sentido, el proyecto se apoya en el reconocimiento del valor de la articulación interjurisdiccional de la política provincial de cambio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

climático con la política nacional y con las iniciativas locales (art. 11), lo que queda reflejado en el diseño institucional que se introduce (vid. Capítulo 6).

Dado que el proceso de política climática participativa propuesta conlleva una etapa de recolección de información que deriva en un diagnóstico, la identificación y selección de alternativas conforme a un diseño, la implementación y posteriormente el monitoreo y evaluación de resultados a través de un sistema de indicadores (art. 13); el proyecto establece una evaluación estratégica cada 5 años de modo de evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de mitigación y adaptación y corregir desvíos (art. 12).

Luego, el capítulo 3 del presente proyecto que contiene los Instrumentos y Acciones de la Política de Cambio Climático está compuesto por 2 secciones principales: Instrumentos y Acciones para la Mitigación (sección primera) e Instrumentos y Acciones para la Adaptación (sección segunda).

La sección de los Instrumentos y Acciones para la Mitigación incluye el objetivo de la política de mitigación, que no es otro que reducir emisiones que sean medibles, verificables y correctamente informadas a la comunidad, así como potenciar los sumideros de carbono (art. 14). Asimismo, la provincia deberá elaborar cada 4 años un Plan de Acción de Mitigación que se corresponda con el inventario de GEI y que se encuadre dentro de la estructura participativa propuesta (art. 15). El plan debe contener, entre otros elementos; una meta de reducción a mediano, corto y largo plazo; información cuantificable sobre el punto de referencia; identificación de opciones de política y cursos de acción; plazos y periodos de ejecución; explicitación del alcance sectorial, gases y cobertura geográfica; procesos de planificación, incluyendo el aporte que supone a la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) y; enfoques metodológicos utilizados para contabilizar emisiones y absorciones. Dicho plan será elaborado en un período de 12 meses con el asesoramiento del Consejo Asesor de Expertos en Cambio Climático y la colaboración del sistema científico.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se ha incorporado un sistema de comercio de emisiones de carbono (art. 16) cuyos beneficios permitirán integrar un Fondo Climático (art. 32) que puede constituirse en un mecanismo de financiamiento ambiental innovador en Argentina y que con reglas adecuadas promueva un ciclo de ambición público-privada y prevenga el dilema del free rider.

El proyecto también promueve el incremento de los sumideros de carbono con priorización de especies nativas. Entre las medidas principales (art. 17) se pueden mencionar: la creación de áreas protegidas, la disminución de la deforestación y degradación forestal y, el fortalecimiento de la tecnología y la infraestructura para el combate de incendios forestales. Por su parte, los municipios y comunas deberán proteger y desarrollar el alumbrado público, las áreas verdes urbanas y, las terrazas verdes, entre otras medidas.

Se ha construido un andamiaje que atiende a las particularidades del sector energético y al sector transporte persiguiendo, entre otros aspectos, la promoción de las energías renovables, la eficiencia energética en edificaciones y la movilidad sustentable (arts. 18, 19, 20 y 21). A tono con el sector energético y su fuerte participación en las emisiones provinciales, el proyecto fomenta la incorporación en la planificación de la obra pública de una perspectiva climática, así como la eficiencia energética y la sustentabilidad ambiental. La obra pública puede alinearse a una transición de bajas emisiones y hacia la carbono-neutralidad que establece el Acuerdo de París o sostener sus características tradicionales ancladas en una economía y sociedad que no es la que Santa Fe necesita ser. La obra pública que este proyecto promueve se basa en la incorporación de criterios de adjudicación que valoren preferentemente los procesos de reducción, reutilización y reciclaje de los productos, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (art. 22).

El segundo componente del Plan Provincial de Respuesta al Cambio Climático es el Plan Provincial de Adaptación al Cambio Climático (art. 23) que deber ser revisado cada 4 años en base al proceso iterativo característico de la adaptación. Dicho plan debe incluir la identificación de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesidades de adaptación a partir de evaluaciones de vulnerabilidad e impactos, así como escenarios climáticos actuales y potenciales; definir, priorizar e implementar políticas y cursos de acción; realizar su correspondiente monitoreo y evaluación e incorporar ejes transversales (adaptación basada en ecosistemas, adaptación basada en comunidades y conocimiento ancestral, enfoque de género y gestión integral de riesgo de desastres) en el diseño.

El proyecto también estipula el desarrollo de mapas de amenazas, vulnerabilidades y riesgos; la estimación de escenarios futuros y la evaluación y costo de las medidas; se destaca la mención a un Plan Provincial de Gestión de Riesgos de Desastres, junto a un sistema de monitoreo climático y mecanismos de alerta temprana (art. 24). También plantea la necesidad de vincular al cambio climático dentro de la estrategia de ordenamiento territorial (art. 26); la promoción de la agricultura urbana (art. 27); y la integración de las medidas del proyecto en los Planes Municipales de cambio climático (art. 28).

EDUCACIÓN, INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN.

De conformidad con el Convenio Escazú y la Ley 27.520, se regulan en el capítulo 4, tres herramientas: la educación para el cambio climático (art. 29), el acceso a la información sobre cambio climático (art. 30) y la promoción de la investigación y desarrollo provincial sobre cambio climático (art. 31). Éstas se constituyen en los presupuestos necesarios para favorecer la participación en la elaboración de normas, planes, programas, políticas y procesos de evaluación de impacto, derecho que se encuentra desarrollado de un modo transversal en el proyecto que se propone (arts. 2º inc. i, 3º inc. 6º, 5º, 24, 37, 38, 39).

Para favorecer la participación y la acción climática, se promueve la educación sobre cambio climático a través de un programa de educación, sensibilización y concientización que implementará el Ministerio de Educación, y con el desarrollo y apoyo provincial a campañas de educación desarrolladas por diversos actores tanto públicos como privados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se garantiza el derecho de acceso a la información sobre cambio climático en la provincia. De un modo transversal, se prevé como una de las finalidades de la ley la generación de información de manera sistemática (art. 2 inc. h); el principio de acceso a la información, favoreciendo el acceso de grupos con vulnerabilidad agravada (art. 3 parágrafo 5°); el derecho de acceso a la información de los habitantes de la provincia y las generaciones futuras (art. 4 inc. d); y la necesidad de que la información contenida en los diversos instrumentos de política pública sea transparente y comprensible (art. 15) conforme el principio de transparencia y máxima publicidad (art. 3 parágrafo 8°). En particular, se establece: (a) la obligación de mantener actualizado el sitio web institucional enumerándose, como un contenido mínimo, los instrumentos de la política pública que deberán mantenerse accesibles al público, (b) el deber de generar progresivamente información y difundirla, y (c) el deber de establecer y reglamentar un procedimiento para solicitar y recibir información, conforme los estándares nacionales e internacionales (art. 30).

Asimismo, se fortalecen las capacidades locales a través de la implementación de un programa de investigación provincial, y eventualmente también municipales, para la financiación de proyectos de investigación sobre cambio climático que atiendan a las necesidades locales (art. 31).

FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Uno de los aspectos más relevantes de toda legislación sobre cambio climático es la de contar con los fondos necesarios para poner en funcionamiento los diversos instrumentos de política pública regulados (capítulo 5). Así se establece en el proyecto diversas fuentes de financiamiento que coadyuvarán al desarrollo de las mismas. El diseño normativo está orientado a viabilizar —a través del abanico de instrumentos económicos previstos— la planificación de políticas, así como la ejecución y monitoreo de las mismas. Corresponde aclarar que por financiamiento se hace referencia a recursos públicos y privados, que se obtienen en concepto de impuestos, tasas, donación, sanciones, entre otros; los cuales serán



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aplicados a la concreción de programas, acciones y políticas de mitigación y adaptación, y demás planes y proyectos.

De este modo, el financiamiento de las medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático es entendido como un proceso que involucra todos los recursos, desde el origen de los mismos hasta su efectivo desembolso y verificación. Éste es comprensivo, asimismo, de los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas contemplados en la normativa provincial. Esto es de notoria relevancia, atento a que los flujos de financiamiento climático no son exclusivamente públicos, ni privados.

Estructurada y sistematizadamente las disposiciones que integran este capítulo prevén: incentivos a través de líneas de crédito y financiamiento específico (art. 32); la creación de un Fondo para el Cambio Climático (art. 33); la creación de un Fondo para Comunidades y Grupos especialmente vulnerables (art. 34); y la facultad de la Provincia y de los Municipios de crear impuestos y tasas, y de establecer exenciones impositivas (art. 35).

Cada una de las herramientas de financiamiento constituyen instrumentos que procuran posibilitar la construcción y consolidación de las políticas previstas, estando materialmente orientados a fomentar actividades que promuevan la prevención, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático. Éstas serán definidas, oportunamente, conforme a indicadores de sustentabilidad.

La diversidad de instrumentos económicos y financieros se explica, entre otras razones, por la dificultad de la medición ex ante de los costos de las acciones de adaptación, y por la gran complejidad que implica la previsión de los mismos. Esto brinda un valioso margen al Estado en la toma de decisiones para identificar el flujo de los recursos que serán necesarios para actividades prioritarias y planificar en función de éstos.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.

Se fortalece la estructura institucional que tiene la responsabilidad de llevar delante de manera coordinada la política provincial de cambio climático,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

previéndose al interior de la estructura estatal el organigrama y funciones de la autoridad de aplicación de la ley con jerarquía de Secretaría, y el Gabinete Provincial de Cambio Climático para una adecuada articulación de políticas públicas tanto a nivel provincial como municipal. Y las estructuras institucionales de gobernanza que permiten canalizar los procesos participativos en la elaboración de los diversos instrumentos de política pública, tales como el Consejo Asesor de Expertos (art. 37) y el Comité Multisectorial de Cambio Climático, que forma parte del Gabinete Provincial de Cambio Climático (art. 39).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Erica Hynes

Diputada Provincial

Carlos del Frade
Diputado Provincial

Mónica Peralta
Diputada Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial

Gabriel Real
Diputado Provincial

Ariel Bermúdez
Diputado Provincial

Alejandro Boscarol
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Rubén Giustiniani
Diputado Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial

Pablo Farías
Diputado Provincial

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial